

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del primer semestre del año actual, de adultos, serie M, números 015407, 015408, 015409, 015410, 061531, 97322, 97323, 106626, 130581, 131721, 137101, 137102, 192218, 245065, 245513, 245514, 245515, 247695, 260804, 319410, 319411, 319412, 319413, 323122, 336240, 336241, 338133, 349267, 350870, 350871, 350872, 381836, 381837, 388348, 394323, 409484, 409947, 413220, 415753, 415779, 416060, 416061, 416062, 416063, 416064, 416065, 416066, 416067, 416068, 416069, 416070, 436845, 436846, 436847, 437877, 437879, 438445, 445881, 467215, 467855, 467856, 467857, 467858, 467859, 482817, 482818, 498766, 498767, 498768, 498769, 517853, 534621, 542064, 545022, 545025, 545026, 545029, 545039, 569786, 570125, 594288, 614199, 633345, 636648, 637936, 637938, 637949, 638088, 699405, 699406, 699407, 699408, 702401, 715685, 715686, 715687, 729517, 729548, 729549, 731133, 731134, 810409, 811233, 811289, 811291, 811292, 812844, 847653, 854227, 861230, 861231, 861232, 861234, 862593, 864075, 864406, 878860, 884045, 890853, 911337, 926540, 927134, 928516, 928517, 928518, 940934, 940935, 940936, 986888, 986889, 996631, 993471, y las infantiles, números 18710, 006612, 007315, 10137, 12709, 25206, 027654, 39083, 545028; serie M-1 de adultos números 002821, 002822, 002823, 005350, 35950, 35951, 81031, 96951, 127242, 152061, 169787, 179393, 179394, 179395, 179396,

179397, 179398, 179399, 180569, 181076, 183519, 209482, 214922, 214923, 214924, 214925, 214926, 214927, 214928, 223770, 223771, 223772, 223773, 233991, 233992, 233993, 233994, 233995, 233996, 243072, 255158, 263469, 271032, 271033, 290035, 290473, 299688, 299689, 332706, 343029, 384935, 642303, 738446, y las infantiles, números 0121870, 21966, 45378 y 056082, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1634

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 86

Siendo varias las peticiones de cemento que se vienen interesando de este Gobierno civil y no disponiendo de cupo para poder atender éstas, se recuerda a los señores Alcaldes por la presente Circular den observancia a la número 71, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia 139, correspondiente al día 11 de Junio de 1942, que determina la forma de efectuar los pedidos oficiales de dicho producto, teniendo muy presente que han de ajustarse las Corporaciones municipales a las prescripciones establecidas; pues de lo contrario, no podrán ser estimadas aquéllas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Mayo de 1945. 1644

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Propuesta de tarifas mínimas y reglas para su aplicación, elaboradas por la Comisión nombrada al efecto por el Colegio Nacional, con los datos suministrados por los Colegios Oficiales de Veterinarios de España.

(Conclusión)

| Mín. | CONCEPTOS | Mayor | Menor | Corral |
|------|---|--------|--------|--------|
| 4 | Por id. id. intravenosa | 10'00 | 5'00 | 2'00 |
| 5 | Por id. id. yodada | 5'00 | 3'00 | |
| 6 | Por id. id. neuroanestésica, con fin diagnóstico o preparatorio para otras intervenciones | 10'00 | 5'00 | |
| 7 | Por id. id. de raquicentesis, con finalidad diagnóstica, anestésica o curativa | 10'00 | 5'00 | |
| 8 | Por una flebotomía | 10'00 | 5'00 | |
| 9 | Por la cauterización actual en cualquiera de sus formas, por región | 25'00 | 10'00 | |
| 10 | Por una cura aseptica y antiséptica | 5'00 | 3'00 | |
| 11 | Por una ligadura arterial | 20'00 | 10'00 | |
| 12 | Por la aplicación de un exutorio | 5'00 | 3'00 | |
| 13 | Por el suministro de un medicamento en cualquier forma | 5'00 | 2'00 | |
| 14 | Por la ablación de un tumor externo benigno | 25'00 | 10'00 | |
| 15 | Por id. id. id. maligno | 100'00 | 50'00 | |
| 16 | Por id. id. interno benigno | 300'00 | 100'00 | |
| 17 | Por cada aplicación de electricidad en general | 30'00 | 25'00 | |
| 18 | Por cada radioscopia | 30'00 | 15'00 | |
| 19 | Por una radiografía | 75'00 | 50'00 | |
| 20 | Una sesión de Rayos X | 60'00 | 35'00 | |
| 21 | La evulsión de un diente o molar | 10'00 | 5'00 | |
| 22 | La recepción de un incisivo o molar | 10'00 | 5'00 | |
| 23 | Nivelación de la arcada dentaria | 10'07 | 5'00 | |
| 24 | Operación de la fistula de Stenon o la ligadura del canal del mismo nombre | 150'00 | 75'00 | |
| 25 | Trepanación de los senos | 150'00 | 75'00 | |
| 26 | Extirpación de tumores en los senos | 250'00 | 125'00 | |
| 27 | Trepanación de las cavidades nasales | 150'00 | 75'00 | |
| 28 | Idem del cráneo | 500'00 | 250'00 | |
| 29 | Hiovertebrotomía | 300'00 | | |
| 30 | Ablación total de la oreja | 50'00 | 25'00 | |
| 31 | La teneracentesis | 100'00 | 50'00 | |
| 32 | Ablación del ojo | 250'00 | 125'00 | |
| 33 | Traqueotomía | 100'00 | | |
| 34 | Ligadura de la yugular | 60'00 | 30'00 | |
| 35 | Cateterismo esofágico | 50'00 | 25'00 | |

| Mín. | CONCEPTOS | Mayor | Menor | Corral |
|------|--|--------|--------|--------|
| 36 | Esofagotomía | 100'00 | 50'00 | |
| 37 | Toracotomía o toracotomía | 50'00 | 25'00 | |
| 38 | Toreceotomía | 50'00 | 25'00 | |
| 39 | Operación de la contusión complicada de la cruz | 100'00 | 50'00 | |
| 40 | Parecentesis | 100'00 | 50'00 | |
| 41 | Gastrotomía | 250'00 | | 5'00 |
| 42 | Incisión del buche | 175'00 | 75'00 | |
| 43 | Gastroctomía o enterectomía | 250'00 | 125'00 | |
| 44 | Gastroenterotomía | 100'00 | 50'00 | |
| 45 | Reducción del útero, vagina o recto | 100'00 | 50'00 | |
| 46 | Laparotomía, sin otra intervención quirúrgica | 150'00 | 60'00 | |
| 47 | Operación de la hernia inguinal | 100'00 | 60'00 | |
| 48 | Idem id. umbilical | 100'00 | 60'00 | |
| 49 | Intervención en los casos de eventración sin rotura del intestino | 100'00 | 40'00 | |
| 50 | Idem id. id. con rotura del intestino | 300'00 | 100'00 | |
| 51 | Castración por cualquiera de los métodos cruentos | 100'00 | 25'00 | 5'00 |
| 52 | Idem a vuelta | 75'00 | | |
| 53 | Idem por los métodos no cruentos | 50'00 | 20'00 | |
| 54 | Idem de una hembra | 250'00 | 50'00 | |
| 55 | Cuando los animales castrados sean más de cinco y menos de cincuenta, se hará un descuento del 20 por 100 en los honorarios, y si pasasen de cincuenta los animales castrados, el descuento será del 25 por 100. | | | |
| 56 | Castración de un criotorquido | 300'00 | 250'00 | |
| 57 | Cateterismo uretal | 50'00 | 25'00 | |
| 58 | Uretrotomía | 100'00 | 50'00 | |
| 59 | Litotricia | 100'00 | 50'00 | |
| 60 | Ablación del pene | 100'00 | 50'00 | |
| 61 | Clitoridectomía | 150'00 | 75'00 | |
| 62 | Amputación de la cola | 50'00 | 25'00 | |
| 63 | Miotomía o desmoltomía en general | 100'00 | 50'00 | |
| 64 | Tenotomía en general | 150'00 | 75'00 | |
| 65 | Miectomía o aponeurotomía en general | 150'00 | 75'00 | |
| 66 | Neurectomía en general | 150'00 | 75'00 | |
| 67 | Operación de la autoplastia | 175'00 | | |
| 68 | Operación de la despalmie total con anestesia | 200'00 | | |
| 69 | Idem id. parcial | 125'00 | | |
| 70 | Idem del cuarto, raza o queráfilocele | 100'00 | | |
| 71 | Idem de la clavadura | 50'00 | | |
| 72 | Idem del gábarro cartilaginoso, con anestesia | 250'00 | | |
| 73 | Idem del clavo hallado | 50'00 | | |
| 74 | Idem del clavo hallado | 50'00 | | |
| 75 | Idem del carcinoma del pie | 250'00 | | |
| 76 | | | | |

| Mín. | CONCEPTOS | Mayor | Menor | Corral |
|------|---|--------|--------|--------|
| 77 | Ablación de los cuernos | 50'00 | 25'00 | |
| 78 | Idem parcial de los mismos | 25'00 | 15'00 | |
| 79 | Idem del útero | 300'00 | 150'00 | |
| 80 | Idem de la mama | 200'00 | 100'00 | |
| 81 | Falangectomía | 100'00 | 50'00 | |
| 82 | Amputación o desarticulación de un miembro | 50'00 | 25'00 | |
| 83 | Reducción de una fractura complicada | 150'00 | 75'00 | |
| 84 | Idem o contención de una fractura no complicada | 100'00 | 50'00 | |
| 85 | Asistencia de un parto cutóico | 50'00 | 25'00 | |
| 86 | Idem id. distócico, sin operación subsiguiente | 150'00 | 75'00 | |
| 87 | Extracción fetal forzada | 300'00 | 150'00 | |
| 88 | Craneocentesis, craneotomía o cefalotripia | 150'00 | 75'00 | |
| 89 | Fetotomía interesando el cuello | 150'00 | 75'00 | |
| 90 | Embirotomía interesando el tronco | 300'00 | 150'00 | |
| 91 | Idem id. los miembros | 150'00 | 75'00 | |
| 92 | Histrectomía vaginal | 150'00 | 75'00 | |
| 93 | Operación cesaria | 350'00 | 175'00 | |
| 94 | Extracción de secundinas | 100'00 | 50'00 | |
| 95 | Insuflación mamaria | 50'00 | 25'00 | |
| 96 | Masaje uterino | 100'00 | | |
| 97 | Idem ovárico | 100'00 | | |
| 98 | Por la intervención quirúrgica necesaria para los casos de las enfermedades de endocrinas | 200'00 | | |
| 99 | Insimulación artificial | 100'00 | 25'00 | |

Regla undécima. Siempre que las condiciones de la operación y del animal enfermo permitan el que puedan ser trasladados antes y después de la operación, desde la clínica del Veterinario al domicilio del dueño, a juicio del facultativo, deberá hacerse así.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Octavio Apalategui y Asúa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del 23 al 24 de Diciembre de 1943, fueron robados del comercio propiedad del vecino de Tordesillos, Mariano Pérez Malo, los géneros que a continuación se describen:

Seis fajas de señora, en color rosa y más pálido, de

talla grande; tres pares de calcetines de caballero, de hilo, talla grande, color negro; tres pares de calcetines de niño, dos color marrón y uno blancos; ocho pares de medias de señora, tallas variadas y color marrón; tres docenas de pañuelos de bolsillo, color azul, de batalla; dos pelerinas negras de señora; dos mantones negros, pequeños; un mono azul, talla corriente; un par de pantalones de pana, cosidos; cordoncillo menudo, color obscuro; tres fajas de caballero, color negro; doce boinas de once pulgadas y negras; dos tapabocas pequeños, negros, de caballero; doce camisas cosidas de caballero, números 38 y 39, colores obscuro y claros, de

sarga y con rayas entrecruzadas; seis camisetas de algodón para caballero, blancas; tres camisetas atepadas, también blancas y de caballero; tres camisetas de niño, de algodón, en blanco; veinte madejas de algodón, en blanco y negro, marca «La Hilandera»; diez madejas de lana azul y otros colores; cuatro calzoncillos de tela sarga obscura cosidos; tres jerseys de niño, talla 3, color entre-obscuro; unos ocho pares, aproximadamente, de sandalias de varios números, piso goma y material color rojo; veinte metros percal color garbanzo ramado; diez metros sarga clara rayada; cinco metros tela colchón a cuadros; treinta metros, en tres trozos, de vichi

Madrid, 11 de Abril de 1945.—El Director General, ilegible.

Hemos considerado no deben consignarse las tarifas para herraje del ganado, toda vez que las materias primas para efectuar esta operación se hallan sometidas a escandallo y son objeto de una fluctuación en el comercio, siendo variadísimo los precios que estos artículos adquieren constantemente. Hemos creído por ello, que los Colegios provinciales de Veterinarios debemos elaborar periódicamente y someter a la aprobación del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia las tarifas de herraje que considere, con arreglo al precio de las materias primas que debe de regir en su respectiva provincia.

Aprobada por la Junta de Gobierno el día 19 de Diciembre de 1944.—Por el Secretario, Angel Valle.—V.º B.º—El Presidente, Emiliano Ruiz.

En cumplimiento del apartado 2.º de la Orden comunicada de fecha 2 de los corrientes, del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se hace constar la aprobación de las presentes tarifas, que son remitidas al Excmo. Sr. Gobernador civil de Guadalajara, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de cuyo periódico, con la inserción, deberá remitir los ejemplares a esta Dirección, para ser unidos a su correspondiente expediente.

Madrid, 11 de Abril de 1945.—El Director General, ilegible.

HERRAJE NORMAL Y ORTOPEDICO

SECCION XIII

En el caso de que el dueño, a pesar de reunirse estas condiciones, deseara que la operación se realizara en su domicilio, abonará un 50 por 100 sobre las anteriores tarifas.

Los gastos del material de cura, medicamentos, apósitos, etc., serán de cuenta del propietario, así como los de locomoción, estancia, dietas, etc., que se cobrarán con arreglo a la tarifa señalada para las visitas.

claro para camisas; doce metros tela negra; diez metros de pana bordón gordo, color tierra; diez metros tela para sábanas en ancho; cuatro sábanas en una pieza; diez metros tela a cuadros, de Alcoy; quince metros sarga azul, en dos pedazos, uno obscuro y otro más claro; algún par de alpargatas, y unas ciento veinte pesetas, habidas en el cajón de recaudación diaria.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos géneros, como asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha en el sumario que instruyo por robo, con el número 30 del año 1943.

Molina de Aragón 12 de Mayo de 1945.—Octavio Apalategui.—El Secretario judicial, Francisco Martos.

1642

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

A fines estadísticos y para que se encuentre en poder de esta Jefatura antes del día 15 de Junio próximo, se servirán los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales Agrícolas, remitir nota de la superficie destinada al cultivo de cebolla, expresando, separadamente, la que se cultiva en huerta y la que se cultiva fuera de ella; indicando, asimismo, la que se cultiva en secano.

Igualmente y para ser recibida antes del día 25 del inmediato mes de Junio, enviarán declaración de la superficie sembrada, en regadío y secano, de maíz para grano, de remolacha azucarera y de remolacha para la obtención de semilla azucarera y forrajera.

Guadalajara 21 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

1642

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Julio Cano y de Benito, vecino de Madrid, con domicilio en calle de Velázquez, número 16, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Julio Cano y de Benito, con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 16.

Clase de aprovechamiento.—Aprovechamiento hidroeléctrico.

Cantidad de agua que se solicita.—80.000 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva.—Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras.—Mazuecos e Illana (Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Guadalajara, haciéndose constar que se abre un plazo

de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 17 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(Derechos de inserción, 36'25 ptas.)

1616

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE LARACHE NUMERO 4

Requisitoria

Teófilo Gallardo Agustín, hijo de José y de Victoria, natural de Gajanejos (Guadalajara), soltero, pintor, de 22 años de edad, estatura 1'590 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular y barba poca, al que se le instruye expediente judicial número 1588-44, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, don José Carreira Varela, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas fuerzas en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir 8 de Mayo de 1945.—El Teniente Juez instructor, José Carreira.

1615

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

MORATILLA

Pedro Aguado Pastor, Pedro Cortés Aguado, Juliana García Guillén, Gabriel Gutiérrez Catalán, Gerardo Guillén Martínez, Enrique Juárez Sánchez, Mónico Martínez Martínez, Tomás Martínez Cifuentes, Atanasio Martínez Valles, Matías Pastor Catalán, Tomás Pastor (herederos), Fernando Prades Fernández, Rafael Prades Mayor, Pablo Rebollo Vázquez, Apolinar Sánchez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL